

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR. 2022

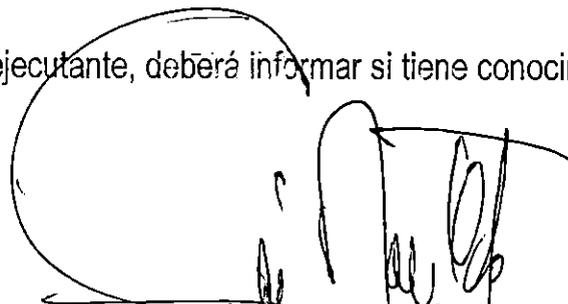
EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2008-00071 - 00

Para todos los efectos y fines procesales consiguientes, se deberá tener en cuenta que los ejecutados **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ LEAL** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA**, en oportunidad guardaron silencio.

Ahora bien, con ocasión a los documentos aportados por la parte actora, se tiene a los señores **LUZ ESTELA BELTRÁN BEJARANO**, **MARCO ANTONIO BELTRÁN BEJARANO** y **CARLOS EDUARDO BELTRÁN BEJARANO**, en condición de hijos y herederos del causante y **MARIA ADELINA BEJARANO** cónyuge superviviente de **EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA** (q.e.p.d.), como sucesores procesales de aquél, quienes vienen siendo representados a través de curador ad-litem, por ende, en caso de comparecer bajo tal condición al proceso, deberán asumirlo en el estado en que se encuentre.

Sin embargo, la parte ejecutante, deberá informar si tiene conocimiento de la dirección y ubicación de estos.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
22 ABR 2022	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

027



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2008-00071 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargos, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., y acorde con lo dispuesto en auto de esta misma fecha, así como la manifestación del apoderado de que la sucesión se encuentra liquidada, para los fines del artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No 50S-40080081 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO BELTRÁN BEJARANO, heredero del causante Eduardo Modesto Beltrán Peña (q.e.p.d.).

2.- El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No 50S-40080081 de propiedad del demandad MARCO ANTONIO BELTRÁN BEJARANO heredero del causante Eduardo Modesto Beltrán Peña (q.e.p.d.).

Oficiese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, para que procedan conforme al artículo 593 del C.G.P.

3.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posean los demandados **LUZ ESTELA BELTRÁN BEJARANO, MARCO ANTONIO BELTRÁN BEJARANO y CARLOS EDUARDO BELTRÁN BEJARANO** en su condición de hijos y herederos del causante EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA (q.e.p.d.), en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, y demás cuentas y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares de este cuaderno (fl. 4 vuelto). Límite de la medida la suma de \$182.000.000.oo Mcte.

Librese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. Los oficios deberán ser tramitados por la parte actora.

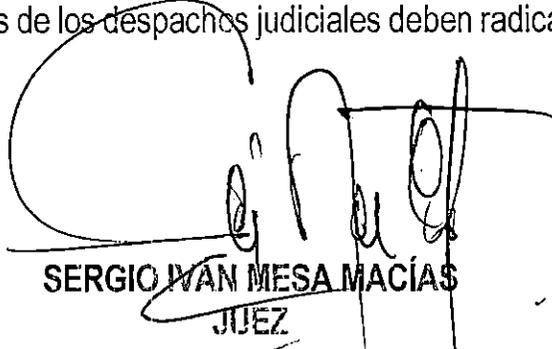
4.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, que el demandado **MARCO ANTONIO BELTRÁN BEJARANO** en su condición de hijo y heredero del causante EDUARDO MODESTO BELTRÁN PEÑA (q.e.p.d.) devengue como empleado en la empresa TRANSPORTADORA COMERCIAL LA ESTACIÓN SAS – SOCOTRANS SAS. Límite de la medida la suma de \$182.000.000.oo Mcte.

Librese oficio al pagador o empleador de la referida entidad para que proceda en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º del art. 593 del C.G.P., para que haga las retenciones respectivas y constituya certificado de depósito para el proceso de la referencia, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Los oficios deberán entregarse a la parte interesada para que proceda a su diligenciamiento, pues no se indicaron los canales virtuales para su remisión.

Al respecto, cabe indicar que según Instrucción Administrativa No 05 del **22 de marzo de 2022** expedida por La Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales deben radicarse presencialmente en la ORIP respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
22 ABR. 2022	037
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	